



# Hablemos de discapacidad desde los derechos: POTENCIANDO LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LA LEY 1996 DE 2019 SOBRE CAPACIDAD LEGAL



**Hablemos de discapacidad desde los derechos: Potenciando la  
Autonomía de las personas con discapacidad a través del análisis  
de la ley 1996 de 2019 sobre capacidad legal**

© Grupo de Acciones Publicas Icesi GAPI  
Cali / Universidad Icesi, 2020

**© Universidad Icesi**

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Noviembre de 2020, primera edición.  
ISSN XXXX-XXXX (en línea)

**Rector**

Francisco Piedrahita Plata

**Secretaria General**

María Cristina Navia Klemperer

**Director Académico**

José Hernando Bahamón Lozano

**Director del GAPI**

Jorge Andres Illera Cajiao

**Coordinadora del GAPI**

Paula Andrea Cerón Arboleda

**Asistente Editorial GAPI**

Mario Daniel Lizcano Collazos

**Diseño y diagramación**

Jhonatan Velasco

**Info GAPI**

Calle 18 No. 122-135 (Pance), Cali - Colombia

Tel.: +57 (2) 555 2334

E-mail: paula.ceron@correo.icesi.edu.co

[www.icesi.edu.co/centros-academicos/gapi](http://www.icesi.edu.co/centros-academicos/gapi)

Hecho en Colombia / Made in Colombia

# Hablemos de discapacidad desde los derechos:

Potenciando la autonomía de las personas con discapacidad a través del análisis de la Ley 1996 de 2019 sobre capacidad legal



## ¿Quiénes somos?

Este es un esfuerzo entre la Red Vallecaucana de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad – REDISVALLE - y el Grupo de Acciones Públicas de la Universidad Icesi – GAPI en aras de mejorar las condiciones de acceso a la justicia de la población con discapacidad.

Desde el 2008, el GAPI ha venido trabajando con poblaciones vulneradas, siendo una de ellas la población con discapacidad. Este acompañamiento que se ha venido realizando desde el GAPI con el objetivo de empoderar a las organizaciones de y para personas con discapacidad en el reconocimiento de sus derechos, la realización de distintas acciones públicas y los procesos de incidencia en políticas públicas en la región del Valle del Cauca. Por su parte, REDISVALLE es una entidad privada de nivel departamental, sin fines de lucro, que busca fortalecer institucionalmente a las organizaciones que trabajan en pro de las personas con discapacidad, promoviendo su unidad y capacidad de autogestión, a la vez que impulsa la representatividad de las personas con discapacidad no agremiadas.

En este sentido, el GAPI como miembro de la Secretaría Técnica de REDISVALLE, en conjunto y en aras de contribuir con los procesos de empoderamiento de las organizaciones y personas con discapacidad de la región, ha construido la Cartilla Hablemos de discapacidad desde los derechos: Potenciando la Autonomía de las personas con discapacidad a través del análisis de la ley 1996 de 2019 sobre capacidad legal, que espera convertirse en un documento de consulta para quienes estén prestos a generar una mejor comprensión de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad en Colombia.

## Promovemos el cambio social

Promover el cambio social debe ser una meta a la que todos le apostemos. Existen prácticas en las distintas esferas de la vida que constituyen discriminación y muchas veces por falta de cuidado o sin saberlo, hemos tenido tratos no dignos con las personas con discapacidad, por lo que nuestra invitación es a informarnos y a ser cada vez más capaces de eliminar las barreras actitudinales, comunicacionales y jurídicas que afectan la eficaz participación de las personas con discapacidad en la sociedad. Esta cartilla busca ser un instrumento informativo que ayude a erradicar los diversos estereotipos que rodean a las personas con discapacidad, pero en particular a aquellas que tienen algún tipo de discapacidad mental o psicosocial, intelectual o cognitiva.

Lo cierto es que ahora en Colombia, además del marco del derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>, existe una ley que acoge el modelo social de discapacidad que establece un régimen para el ejercicio de la capacidad legal de esta población, esta es la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Esta ley implica cambios profundos en nuestro ordenamiento jurídico, pero también representa un gran salto en cuanto a facilitar la actuación de las personas con discapacidad de manera directa o indirecta en actos jurídicos, reconociendo su capacidad para ser titular de derechos y ejercerlos en igualdad de condiciones. La presente cartilla ha tenido como derrotero dicha Ley, en consideración a que es de vital importancia conocerla y entender los desafíos que tenemos frente a su implementación.

## ¿A quiénes está dirigida esta cartilla?

Aunque reconocemos que todos y todas debemos estar incluidos en este debate, es importante mencionar que existen unos actores que tienen especial injerencia en los asuntos a tratar aquí, por su puesto hablamos de las personas con discapacidad y las organizaciones que las acompañan, pero también hablamos de los notarios, los jueces de familia, los conciliadores extrajudiciales en derecho, los estudiantes de derecho y por supuesto los docentes que forman a los futuros abogados. A lo largo del texto nos permitiremos hacer énfasis en elementos clave que deben tener en cuenta estos actores de manera diferencial para contribuir en la implementación de la Ley 1996 resguardando los derechos de todos.

Finalmente, es importante que usted lector y lectora vea en esta cartilla una herramienta que contribuya a desmitificar y deconstruir los estereotipos y las barreras que no permiten que las personas con discapacidad disfruten de los derechos eficaz y plenamente. Quien tenga en sus pantallas la versión digital de la cartilla podrá encontrar links (enlaces) que lo llevarán a otras cartillas, manuales o información específica que el Estado, fundaciones o universidades han creado sobre la Ley 1996 de 2019<sup>2</sup>. Lo anterior, ya que reconocemos que el trabajo de otros es igualmente relevante y nos propusimos condensar las diversas publicaciones con el ánimo de brindar al lector una herramienta dinámica y completa.

---

1. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

2. a. <http://www.pactodeproductividad.com/67-popular-information/466-abece-de-la-ley-1996-de-2019>

b. [http://info.minjusticia.gov.co:8083/Portals/0/Tejiendo\\_Justicia/Publicaciones/Cartilla%20notarial%20en%20materia%20de%20Discapacidad%20diagramada.pdf](http://info.minjusticia.gov.co:8083/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Cartilla%20notarial%20en%20materia%20de%20Discapacidad%20diagramada.pdf)

**Pendiente**

**Autores:**

Juliana Guerrero Morales  
Sebastián Camilo Salinas  
Julián Vásquez  
Aura Karina Cardona  
Felipe Madroñero  
Paula Andrea Cerón

**Revisión:**

Jorge Andrés Illera  
Paula Andrea Cerón  
Juliana Guerrero Morales

# TABLA DE CONTENIDO

Glosario	3
Referencias	4
¿Cuáles son los tipos de discapacidad?	5
Modelos históricos de discapacidad	6
Antecedentes de la ley 1996	8
Ley 1996 de 2019-Generalidades	9
Objetivos de la ley	9
Principios de la ley (Carlos)	9
¿Cual es la estructura de la ley?	10
¿Qué son las salvaguardias?	12
Criterios para establecer salvaguardias	12
Directivas anticipadas	13
Mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos (Juan)	13
Valoración de apoyos	16
¿Quien puede ser persona de apoyo y quien no? (Art. 44 Ley 1996 de 2019)	17
¿Cuales son los actos jurídicos que deben tener apoyos?	17
Casos ilustrativos	18
Bibliografía	20

# GLOSARIO\*

El siguiente glosario está pensado para que logremos descifrar algunas de las palabras o conceptos que se usarán a lo largo de la presente cartilla y que son importantes para comunicarnos efectivamente dentro de los trámites que debemos realizar, asesorar o simplemente para que conozcamos mejor la Ley 1996 de 2019.

Si durante la lectura de esta cartilla encuentras palabras que no comprendes muy bien, regresa aquí al Glosario y revisa la definición, esto permitirá una mejor lectura y comprensión de la información.

•**Actos jurídicos.** Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos (Art. 3 Ley 1996 de 2019).

•**Actos jurídicos con apoyos.** Son aquellos actos jurídicos que se realizan por la persona titular del acto utilizando algún tipo de apoyo formal (Art. 3 Ley 1996 de 2019).

•**Ajustes razonables.** Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Art. 3 Ley 1996 de 2019).

•**Apoyos.** Los apoyos son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales (Art. 3 Ley 1996 de 2019).

•**Apoyos formales.** Son aquellos apoyos reconocidos por la ley 1996 de 2019, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado (Art. 3 Ley 1996 de 2019).

•**Conflicto de interés.** Situación en la cual un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de una persona, puede llegar a afectar el desempeño y/o las decisiones imparciales y objetivas de sus funciones (Art. 3 Ley 1996 de 2019).

•**Discriminación por discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (Art. 2 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

•**Titular del acto jurídico.** Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado (Art. 3 Ley 1996 de 2019).

•**Valoración de apoyos.** Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal (Art. 3 Ley 1996 de 2019).



## Recomendaciones uso de lenguaje inclusivo persona en situación de discapacidad - sección de participación- género e inclusión. Subdirección- CNCA, del Gobierno de Chile.

Desde el SENADIS (Servicio Nacional de la Discapacidad) y la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se han trabajado perspectivas incluyentes para determinar el ¿cómo las personas se deben dirigir a las personas con discapacidad, sin que se incurra en un lenguaje exclusivo y perjudicial para la salud física y mental de esta población?, haciendo énfasis en que se debe "evitar referirse a vivir una vida "normal", trabajo "normal", estudios "normal", ya que ¿Cómo los definimos sin discriminar un modo de vivir, un modo de trabajar, un modo de estudiar, por sobre otro? Es mejor utilizar expresiones como vida digna, calidad de vida digna, trabajo digno, decente, en igualdad o en equiparación de oportunidades. El concepto de "normalidad" es otra forma de discriminación y exclusión." (Servicio Nacional de la Discapacidad).

Ambas perspectivas pueden entenderse desde una visión apartada de la realidad, que analice la misma situación de las personas con discapacidad, en una sociedad que no tenga prejuicios ni sesgos a las personas que simplemente se pueden determinar con capacidades diferentes y en comparación, unas más desarrolladas que otras; en donde las personas pueden sentirse discriminadas negativamente por comentarios como: Discapacitado, "sordito", "cieguito", "Manuelito/a, que tiene discapacidad", "Enfermo", "Incapaz", "Impedido", "Anormal" o cualquier palabra que enaltece la cualidad que posee en exceso o en defecto.

Las situaciones anteriores, tienen como meta, romper las barreras de acceso a la igualdad y eliminar la idea que la persona tiene de algún modo, culpa o responsabilidad por la discapacidad que padece; es por esto, que Desde SENADIS (Servicio Nacional de la Discapacidad) se prefiere dirigirse a este tipo de personas como Personas en Situación de Discapacidad y desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU), que dispuso que "el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD)"; cuya definición que presenta el SENADIS, de persona en situación de discapacidad como concepto integral es:

"Las personas en situación de discapacidad son personas que, en relación a sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad."

En las situaciones que actualmente se están presentando, se puede evidenciar que la misma sociedad es quien impone barreras físicas como sociales para impedir que las personas con discapacidad, puedan sentirse normales y desarrollar la vida, de acuerdo a los derechos que a ellos le asisten; situación por la cual, las personas con discapacidad han sido excluidas por parte de la sociedad y corresponde a la misma, adecuar la mentalidad desde el ¿cómo referirse a este tipo de población? y socialmente, con la adecuación integral del sistema en donde estas personas se desenvuelven, para poder ser una sociedad inclusiva; razones por las cuales se emitió esta ley.

# ¿Cuáles son los tipos de discapacidad?

**Discapacidad física:** Es aquella que tienen las personas con movilidad reducida de alguna parte de su cuerpo o requieren de ayudas para manipular cosas, debido al entorno.

Ejemplo: Personas en silla de rueda



**Discapacidad sensorial:** Personas que tienen obstáculos para comunicarse o realizar sus actividades cotidianas por alguna afectación en sus sentidos.

Ejemplo: Personas ciegas



**Discapacidad intelectual o cognitiva:** Se da cuando el proceso de aprendizaje, pensamiento y adquisición y proyección del conocimiento de una persona es diferente.

Ejemplo: Personas con autismo



**Discapacidad mental o psicosocial:** Aquellas personas que sus funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. No quiere decir que una enfermedad mental conlleve a que la persona esté en condición de discapacidad, si no que se relacionan de manera distinta con otras personas. En ciertos casos incluso, una persona diagnosticada con depresión no se enmarca dentro de quienes tienen capacidad intelectual, dado que su proceso de aprendizaje no es distinto al de otras.

Ejemplo: Personas con trastornos bipolares



**Discapacidad múltiple:** Quienes tienen varios tipos de discapacidad.

Ejemplo: Personas que además de utilizar silla de ruedas, son sordociegas.



# Modelos históricos de discapacidad

Todos alguna vez en nuestras vidas hemos tenido contacto con una persona con discapacidad, bien sea alguien con dificultades para caminar o manipular objetos (discapacidad física), escuchar o hablar (discapacidad sensorial), o quizá alguien con dificultad para organizar sus rutinas, manejar el estrés (discapacidad mental) o problemas de aprendizaje para pensar, calcular o poner atención (discapacidad cognitiva). En cualquiera de estos casos, hemos podido encontrarnos con estas preguntas: ¿cómo dirigirnos hacia ellos?, ¿debemos ofrecerles nuestra ayuda?, ¿debemos dirigirnos a ellos o a su acompañante? y muchas más... cada encuentro trae consigo su propio reto.

Nuestra actitud frente a cada uno de estos interrogantes puede dar cuenta, aún sin saberlo, desde que tipo de modelo estamos pensando la discapacidad. Por ello, a continuación planteamos los distintos modelos históricos de discapacidad y al final mostraremos una reflexión que invite a pensar cuál de estos modelos garantiza en mayor medida los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los casos que se presentarán a continuación son producto de la imaginación para poder ejemplificar los momentos históricos sobre la conceptualización de la discapacidad.

## Prescindencia:

Alejandra es la hija de Maria Lourdes, tiene 30 años y un retraso mental. Su mamá ha estado siempre a su lado y cada vez que alguien le pregunta sobre la discapacidad de su hija, ella responde:

*"Seguramente Dios me está cobrando algo, de eso estoy segura. Cuando era joven fui muy locata, viví mi vida y hice que mis papás sufrieran mucho por mis locuras. Y fijo eso fué lo que hizo que Alejandra me saliera así".*

Para doña Lourdes el retraso mental de Alejandra resulta un castigo divino, por lo que ejemplifica claramente el modelo de prescindencia, donde las personas con discapacidad son pensados como sujetos sin capacidad para actuar en la sociedad. Este modelo a partir del cual se entiende la discapacidad como un castigo divino, fué el primer modelo teórico con el que se entendió la discapacidad (Velarde, 2012), sin embargo, aún hoy hay muchos y muchas que siguen pensando como doña Lourdes.

## ¿Sabías qué?

Este modelo tiene lugar durante la Antigüedad y la Edad Media. Aunque claramente coexiste aun hoy en los discursos de algunos de nosotros (Velarde-Lizama, 2012).



### Modelo Médico - Rehabilitador:

Juan y María son los padres de Samuel, un niño que acaba de cumplir 2 años. Samuel nació con un problema de audición que le va a impedir hablar como sus padres. Sus papás que a pesar de ser oyentes valoran mucho la diversidad, quieren que su hijo comience a aprender lenguaje de señas y así se lo comentaron al médico tratante, sin embargo, él les indicó que:

*“El niño lo que requiere es una atención médica inmediata, pues se encuentra discapacitado y debe entrar en un proceso de rehabilitación donde le sea puesto un audífono que le permita ser como las personas normales”.*

Esta situación muestra claramente que la postura del doctor tratante se enmarca en el entendimiento de la discapacidad como un hecho no funcional, que debe ser “arreglado” mediante la rehabilitación, para permitir que estas personas sean normalizadas (Solano, 2018). Este modelo intenta que todos seamos iguales con lo cual se deja de lado que somos seres humanos diversos con capacidades distintas y se pretende normalizar a los sujetos en pro de la integración.

### ¿Sabías qué?

Este modelo surge a principios de siglo XX, a raíz de la Primera Guerra Mundial. Luego de la guerra hubo muchas personas que quedaron con limitaciones de movilidad, este hecho hizo que cambiara la concepción sobre la discapacidad de pensar que era un castigo divino a considerar absolutamente necesaria la rehabilitación de estas personas (Velarde-Lizama, 2012).



### Modelo Social:

*"Haber nacido ciego, fue para mi familia un hecho perturbador. Ninguno en mi casa había tenido dicha condición, pero esto NO representó un problema nunca para mí. Yo nací ciego y esto solo representa una dificultad cuando el contexto no está preparado para personas con diversidad funcional.*

*En casa, en la universidad y en algunos lugares de la ciudad yo no encuentro ninguna barrera que me impida comunicarme o desarrollarme de manera adecuada en sociedad, por lo que pocas veces he considerado que mi ceguera sea una discapacidad. Sin embargo, en ocasiones cuando he intentado buscar empleo por ejemplo, ¡eso sí que resulta complejo!, pues las ofertas son en su mayoría socializadas a partir de anuncios publicitarios escritos. En esos momentos, cuando encuentro barreras en la sociedad es cuando viene a mi mente la palabra discapacidad".*

### ¿Sabías qué?

El origen de este modelo se sitúa en un hecho histórico en la década de los sesenta. Ed Roberts fue una persona con discapacidad severa que logró ingresar a la Universidad Berkeley en California, este acto se entendió como una apuesta por la reivindicación social de las personas con discapacidad y abrió las puertas a una nueva manera de entender la independencia de esta población, demostrando que se es autónomo no en la medida en que hago los quehaceres cotidianos, sino cada vez que pueda dirigir el rumbo de mi propia vida (Velarde-Lizama, 2012).

Tal como lo comenta Andrés, el modelo social implica pensar la discapacidad como un hecho social. Es decir, la discapacidad se crea cuando la persona se encuentra con una barrera que no le permite ser y estar como la persona desea. Este modelo presume que la discapacidad no te hace incapaz, sino que es el contexto el que limita a las personas, por ello cada vez está intentando realizar cambios en la sociedad que permitan entender y valorar la diversidad. Aquí tiene un lugar especial el concepto de Ajustes razonables, como la manera más adecuada de superar las barreras particulares existentes (Finsterbusch, 2016).

Y a ti ¿cuál modelo te parece que garantiza en mayor medida los derechos de las personas con discapacidad?, ¿te identificas más con Andrés (Modelo Social), con el médico (Modelo Médico-Rehabilitador) o con Doña Lourdes (Modelo de Prescindencia)?

Nosotros nos identificamos plenamente con Andrés, es decir, con el modelo social de la diversidad funcional, *"el cual reivindica que las causas que originan la discapacidad no son de naturaleza ni religiosa ni médica, sino sociales"* (Tello & Sancho 2013, p. 4), ya que consideramos que este modelo es el que permite que las políticas públicas, las leyes y nuestro propio accionar sea más respetuoso de los derechos que tienen las personas con discapacidad. Lo más importante de este enfoque es que nos invita a valorar y respetar la diferencia.

Todos estos modelos teóricos para analizar la discapacidad son construcciones sociales, son aproximaciones que están de la mano de como nos pensamos como individuos y como entendemos la diversidad. Estos modelos coexisten, es decir, hoy podemos encontrar personas que para unos aspectos de la vida considere que es mejor el modelo médico que el social, incluso es necesario comentar que esta construcción teórica sigue, que aun hoy se reconfiguran estas maneras de entender la discapacidad. Existe un modelo llamado, el modelo de la diversidad, que si bien guarda relación estrecha con el modelo social ya que ambos están basados en el respeto por los derechos humanos, tienen una diferencia fundamental:

*"Mientras el modelo social incide sobre las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social, el modelo de la diversidad se centra en la diversidad de cada persona y en lo que ésta puede aportar a la sociedad: la consideración de la persona con discapacidad (diversidad funcional), como un ser valioso en sí mismo por su diversidad"* (Tello & Sancho 2013, p. 5).

## Antecedentes de la ley 1996

Antes del 26 de agosto de 2019 se aplicaba la ley 1306 de 2009, la cual establecía que quienes padecían discapacidad mental absoluta eran incapaces absolutos y las personas con discapacidad mental relativa, inhabilitados conforme a esta ley, se consideraban incapaces relativos respecto de aquellos actos y negocios sobre los cuales recaía la inhabilitación. Debido a esto se planteaba la interdicción, que se suponía erróneamente que brindaba seguridad y protección para las personas con discapacidad, sin embargo, esta figura sustraía de manera total la capacidad jurídica de la persona sujeta a este trámite y como consecuencia de esto, una persona bajo interdicción no podía tomar decisiones relevantes para su vida (firmar contratos, tener cuenta bancaria, casarse, procedimientos médicos, entre otras), y era un tercero quien asumía por completo los designios de su vida.



## Ley 1996 de 2019-Generalidades

La presente ley estipula en su artículo 6 que todas las personas sin distinción alguna se presumen capaces, es decir, toda persona se considera legalmente capaz ante la ley, y por consiguiente en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir. Dicha ley parte de que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse, cumplir con sus obligaciones de manera autónoma y decidir, independiente de si usan apoyos o no para la realización de actos jurídicos.

Es por esta razón que la ley 1996 de 2019 elimina la figura de la interdicción, lo que implica que, a partir de la promulgación de dicha ley, 26 de agosto de 2019, no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla, y tampoco se podrá solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción para adelantar trámites públicos o privados[2].

Es importante resaltar los principios que guían la aplicación de dicha ley, en concordancia con los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad en los que encontramos la dignidad, autonomía, primacía de la voluntad, preferencias de la persona titular del acto jurídico y su accesibilidad.

## Objetivos de la ley

La nueva ley 1996 de 2019 tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

## Principios de la ley (Carlos)

En todas las actuaciones que se plasman en la presente ley, se observa el respeto por el derecho para autodeterminarse, la dignidad inherente a la persona con discapacidad como ser humano, mediante un trato igualitario a todas las personas sin discriminación por ningún motivo, incluyendo raza, etnia, religión, credo, orientación sexual, género e identidad de género o discapacidad, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los servicios y derechos que se presentan en la presente ley; reconociendo la capacidad a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.

Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. En los casos en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

Las personas que solicitan apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones injustificadas, por lo que los trámites previstos en la presente ley deberán tener una duración razonable y se observarán los términos procesales con diligencia.



## ¿Cual es la estructura de la ley?

BÚSQUEDA RÁPIDA EN LA LEY	
<b>Disposiciones generales</b> Objeto, definiciones, principios y criterios para establecer salvaguardias.	Si te interesa indagar sobre el espíritu de la ley busca entre el artículo 1 y el 7
<b>Mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y realización de actos jurídicos</b> Ajustes razonables y apoyos.	Artículos del 8 al 14
<b>Acuerdos de apoyo</b> Definición, acuerdos de apoyo ante notario, acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, validez, duración, terminación y modificación.	¿Cómo entender los acuerdos de apoyo? Artículos del 15 al 20
<b>Directivas anticipadas</b> Definición, suscripción, contenido, ajustes razonables en las directivas anticipadas.	Artículos del 21 al 31
<b>Adjudicación judicial de apoyos</b> Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, valoración de apoyos, criterios, competencia de los jueces, validez, modificación y terminación.	Artículos del 32 al 43
<b>Personas de apoyo</b> Requisitos, inhabilidades, obligaciones, acciones, representación y responsabilidad de la persona de apoyo.	Artículos del 44 al 50
<b>Actos jurídicos sujetos a registro</b> Anotación en el registro de los bienes sujetos a registro	Artículo 51
<b>Régimen de transición</b> Vigencia, prohibición de interdicción, transición, revisión de interdicción.	Artículos 52 al 56
<b>Derogatorias y modificaciones</b> Modificaciones al código civil, derogatorias y plazos para emitir decretos reglamentarios.	Artículos 57 al 63



## ¿Qué son las salvaguardias?

Salvaguardias son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos (Art. 5 Ley 1996 de 2019).

### Criterios para establecer salvaguardias

La Ley 1996 de 2019 establece ciertos criterios para establecer salvaguardias.

- 1. Necesidad.** Quiere decir que habrá lugar a los apoyos sólo en los casos en que la persona titular del acto jurídico los solicite o, en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo, no sea posible establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico (Art. 5 Ley 1996 de 2019).
- 2. Correspondencia.** Los apoyos que se presten para tomar decisiones deben corresponder a las circunstancias específicas de cada persona (Art. 5 Ley 1996 de 2019).
- 3. Duración.** Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la ley 1996 (Art. 5 Ley 1996 de 2019).

**4. Imparcialidad.** La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera ecuánime en relación con dichos actos. Ello implica, entre otras cosas, que las personas que prestan apoyo deben actuar en congruencia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4° de la ley 1992, respetando siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, con independencia de si quien presta apoyo considera que debería actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. Así mismo, las personas que prestan el apoyo no podrán influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación (Art. 5 Ley 1996 de 2019).

## Directivas anticipadas

Son una herramienta por medio de la cual una persona mayor de edad puede expresar su voluntad y preferencias acerca de uno o varios actos jurídicos antes de celebrarlos. Pueden ser sobre cualquier asunto que produzca efectos jurídicos. Esta debe suscribirse mediante escritura pública ante notario o mediante acta de conciliación ante conciliadores extrajudiciales en derecho (Art. 21 Ley 1996 de 2019).

### ¿Que debe contener el documento por medio del cual creo mi directiva anticipada?

Las directivas anticipadas deben (i) llevar la ciudad y fecha de expedición del documento, (ii) identificación de la persona titular del acto y en caso de que haya una persona de apoyo, el de la persona de apoyo, y lo más importante la (iii) manifestación de la voluntad de la persona titular del acto en el que se señale claramente las decisiones anticipadas que busque formalizar a futuro. Por último, las firmas del titular y de la persona de apoyo designada (Art. 23 Ley 1996 de 2019).

Para comunicar las declaraciones de las directivas anticipadas ante notario o conciliador extrajudicial en derecho, puede ser también por medio de videos, audios, otros medios tecnológicos o lenguajes alternativos de comunicación que contengan los elementos mencionados en el párrafo anterior (Parágrafo Art. 24, Ley 1996 de 2019).

## Mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos (juan)

La nueva ley reconoce que la restricción al ejercicio de la capacidad legal, por la existencia de una discapacidad no puede darse. El proceso de la ley 1306 únicamente funcionaba por vía judicial. Con la ley 1996 de 2019 todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos, en efecto, la capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume. Finalmente frente a este punto la ley aclara que la necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente.[3]

En esta ley, se establecen tres mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y la realización de actos jurídicos:

### (i) Ajustes razonables

Son todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias para que todas las personas con discapacidad realicen actos jurídicos. Se debe tener en cuenta que la necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente.

### (ii) Celebración de acuerdos de apoyo.

#### ¿Qué son los acuerdos de apoyo?

Son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.

Los acuerdos de apoyos podrán celebrarse:

#### Por escritura pública ante notario

Deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos.

#### Deberes del notario

1. El notario deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley.

2. Garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.
3. Con anterioridad a la suscripción del acuerdo, el notario deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.

### **Ante conciliadores extrajudiciales en derecho**

Los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación.

### **Deberes del conciliador**

1. El conciliador deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto y verificar que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyos.
2. El centro de conciliación deberá garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.
3. Durante el trámite, el conciliador deberá poner de presente a la o las persona~ de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.



### **¿A partir de cuando entra en vigencia?**

En un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, es decir, desde el 26 de agosto de 2019.

### **¿Cómo se puede terminar o modificar un acuerdo de apoyo?**

- La persona titular del acto puede terminar de manera unilateral un acuerdo de apoyos previamente celebrado en cualquier momento, por medio de escritura pública o ante los conciliadores extrajudiciales en derecho, dependiendo de la forma en que se haya formalizado el acuerdo.
- El acuerdo de apoyo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, por medio de escritura pública o ante los conciliadores extrajudiciales en derecho.
- La persona designada como apoyo deberá comunicar al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.
- La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos.
- La muerte de la persona de apoyo dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos o a su modificación cuando hubiese más de una persona de apoyo.

### **(iii) Adjudicación judicial de apoyos**

Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

### **¿Como es el procedimiento?**

Se puede adelantar de dos formas:

1. Procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.
2. Proceso verbal sumario, cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico.

## Valoración de apoyos

### ¿Para qué sirve?

Para saber que tipo de apoyos requiere la persona titular del acto jurídico.

### ¿Quién la realiza?

Podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

### ¿Tiene algún costo?

Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio.

### ¿Qué instituciones como mínimo deben prestar este servicio?

El servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

### ¿En cuanto tiempo entra en vigencia la valoración de apoyos?

El ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentará la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas.

## ¿Quién puede ser persona de apoyo y quien no? (Art. 44 Ley 1996 de 2019).

### Requisitos para ser persona de apoyo.

Para asumir el cargo de persona de apoyo se requiere:

1. Ser una persona natural mayor de edad o una persona jurídica.
2. Cuando la designación derive de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la simple suscripción y el agotamiento de las formalidades del mismo, cuando sean del caso, implicará que el cargo de persona de apoyo ha sido asumido.
3. Cuando la designación derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación.

### ¿Quién no puede ser persona de apoyo? (Art. 45 Ley 1996 de 2019).

1. La existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.
2. La existencia de conflictos de interés entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

Para saber más sobre las personas de apoyo dirígete a los artículos:

ARTÍCULO 46. Obligaciones de las personas de apoyo.

ARTÍCULO 47. Acciones de las personas de apoyo.

ARTÍCULO 48. Representación de la persona titular del acto.

ARTÍCULO 50. Responsabilidad de las personas de apoyo.

## ¿Cuales son los actos jurídicos que deben tener apoyos?

Los actos jurídicos que involucren bienes sujetos a registro deberán contar con una anotación de que el acto en cuestión fue realizado utilizando apoyos, independientemente del mecanismo para la celebración de apoyos que se utilice.

### ¿Cuáles son los actos jurídicos sujetos a registro?

- Los actos que transfieren el dominio, tales como, compraventa, donación, fiducia mercantil, permuta, sucesión.
- Los gravámenes como la hipoteca.
- Las limitaciones del dominio tales como, usufructo, patrimonio de familia, afectación de vivienda familiar, servidumbre.
- Medidas cautelares tales como, embargo, prohibición de enajenar, inscripción de la demanda, gravámenes de valorización.
- Títulos de tenencia tales como, arrendamiento, comodato y anticresis.
- Los títulos que conllevan falsa tradición como la compraventa de cosa ajena y la transferencia de derechos incompletos, como derechos sucesorales.»

# CASOS



Gapita y Gapito

## Casos ilustrativos

Partiremos de la idea de que el análisis de casos es una herramienta metodológica que permite ejemplificar de mejor manera los datos que se han descrito en la anterior parte de la cartilla. Por lo anterior, hemos construido 3 casos típicos que han sido analizados y tienen referencia en casos reales que han sido atendidos en el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi.

### Caso 1 ¿Qué hacer si ya se declaró que soy interdicto?

El reconocimiento de capacidad plena aplica también para personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación una vez se haya surtido un proceso de revisión de interdicción o inhabilitación, esto después que la sentencia de dicho proceso quede ejecutoriada.

#### ¿Que es el proceso de revisión de interdicción o inhabilitación?

Es un proceso que deben llevar a cabo los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, tal como se dio en este caso. Dichos jueces deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

#### ¿Cuál es el plazo para llevar a cabo este proceso?

Este proceso debe llevarse a cabo en un plazo no superior a (36) treinta y seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del proceso judicial de adjudicación de apoyos, es decir, a partir del día 26 de agosto de 2021.

#### ¿Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica?

Si, esta solicitud debe realizarse directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

#### ¿Qué sucede si el juez considera que las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación no requieren de la adjudicación judicial de apoyos?

La sentencia deberá consignar esta determinación y los motivos que la fundamentan. Asimismo, oficiará a la Oficina de Registro del Estado civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del . registro civil correspondiente. Una vez la sentencia se encuentre en firme, las personas quedarán habilitadas para acceder a cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la presente ley.



## Caso 2 ¿ Qué hacer si estoy en un proceso de interdicción?

Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

### ¿Qué hacer si tengo discapacidad y no soy interdicto, pero quiero celebrar un acto jurídico?

En primer lugar, todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Por consiguiente una persona con discapacidad puede celebrar un acto jurídico si puede darse a entender por cualquier forma de comunicación como la lengua de señas colombiana, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información, las comunicaciones de fácil acceso y en general todos los ajustes razonables para el ejercicio de la capacidad legal, definidas como las modificaciones y adaptaciones para realizar actos jurídicos de manera independiente. Se debe tener en cuenta que la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente se presume y que la necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente

Ahora bien, si una persona con discapacidad no puede darse a entender por cualquier forma de comunicación o mediante un ajuste razonable, podrá hacer uso de los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos que establece la ley 1996 de 2019 dentro de los que se encuentran los acuerdos de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo y segundo, a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.



# Bibliografía

- Finsterbusch Romero, C. (2016). La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos. *Ius et Praxis*, 22(2), 227-252.
- Solano, C. I. H., Barraza, J. A. V., Avelar, R. S., & Bustos, G. N. (2018). No a la discapacidad: La Sordera como minoría lingüística y cultural. *Revista de Educación Inclusiva*, 11(2), 63-80.
- Tello, R., & Sancho, I. (2013). Potenciación de la autonomía en personas con discapacidad intelectual desde la perspectiva de los derechos humanos. Tomado de <http://www3.uah.es/congresoreps2013/Paneles/panel4/sesion3/isancho@ugr.es/TCPONENCIAPANEL4ENVIADA.pdf>.
- Velarde-Lizama, V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico.



